

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUSESIÓN INTESTADA.
Radicado: 110014003016 2022 00 789 00
Causante: ALEX DAVID MANJARRES RODELO.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **ALEX DAVID MANJARRES PEREZ**, instauró demanda a fin de que abra el proceso de sucesión del causante y se ordene lo siguiente:

*"1- Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de **sucesión intestada del causante ALEX DAVID MANJARRES RODELO** quien se identificaba en vida con CC No 72013451 y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de barranquilla.*

2- Que Se reconozca y se declare al SR. ALEX DAVID MANJARRES PEREZ como heredero del causante ALEX DAVID MANJARRES RODELO.

3- Que se le ordene a la parte demandada el pago de la suma de \$ 25,000.000-veinticinco millones de pesos. Por concepto de herencia.

4- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

5- Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

6- Que se adjudique a mi poderdante la suma de \$ 25 millones de pesos por conceptos herenciales".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se refiere al tema de la competencia por el factor territorial, dispone:

“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último lugar domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (Negrilla fuera del texto)

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que el último domicilio del causante señor ALEX DAVID MANJARRRES RODELO, fue la ciudad de Barranquilla – Atlántico, aunado a que el inmueble objeto de partición se encuentra en la misma entidad.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en precedencia, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico. Ofíciense.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053d6977e17809d36c4e89497abdac62f6dae37be3e6eca3d1498a7df6e8a45**

Documento generado en 23/09/2022 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>